

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Jueves, 22 de junio de 2023

Asuntos listados (17 JDC y 2 JE) **TOTAL DE MEDIOS: 19**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-48/2023	Samira Gómez Cortés y diversas personas que se autoadscriben como integrantes de cinco pueblos originarios de Xochimilco.	La omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados, relativa a la elección de Coordinaciones Territoriales en Xochimilco.	Elecciones por usos y costumbres Coordinadores Territoriales	Se determinó que son FUNDADAS las omisiones alegadas y, en consecuencia, se ordenó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México cumplir los efectos establecidos en la sentencia, bajo las siguientes consideraciones: En el caso, se controvierte la omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de garantizar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía 13 de 2017, y de cinco resoluciones dictadas en los respectivos incidentes de incumplimiento en octubre de 2019; lo anterior, debido a que ha transcurrido un tiempo excesivo sin que el Tribunal local lleve a cabo actuaciones en los respectivos incidentes de incumplimiento y emita un pronunciamiento sobre el estado en que se encuentran. En ese sentido, se precisó que la existencia o no de alguna justificación para el retraso en el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones no ha sido objeto de análisis por parte del Pleno de del citado órgano jurisdiccional.
2.	SCM-JDC-115/2023	José Cruz Ángel y María Guadalupe Gutiérrez Martínez	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-001/2023 y su acumulado que, entre otras cuestiones, declaró infundados los agravios en la instancia local relacionados con la presunta omisión de algunas personas integrantes del ayuntamiento de Cuyoaco, Puebla de cubrir las remuneraciones que corresponden a la parte actora por el ejercicio del cargo como personas regidoras del referido ayuntamiento.	Acceso y ejercicio del cargo	Se MODIFICÓ la sentencia impugnada por lo siguiente: En primer término, se calificó como infundado el agravio respecto a que los cargos de regidurías a los que fue electa la parte actora son irrenunciables, ya que contrario a lo que sostiene, las renunciias de las personas munícipes no solamente no están prohibidas por la Constitución, sino que las prevé de manera expresa, y en el caso de Puebla están reguladas además en la Ley Orgánica Municipal. En segundo término, con relación a los agravios planteados respecto a que el Tribunal Local no estudió correctamente las objeciones hechas a las renunciias que presentó la Tesorería Municipal al rendir su informe circunstanciado son fundados, pero ineficaces para desvirtuar el estudio que hizo el Tribunal Local, pues esencialmente este tiene razón al haber afirmado que la parte actora no aportó pruebas suficientes para acreditar su supuesta falsedad.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Precisando que cuando la Tesorería rindió su informe justificado en que apuntó que la razón por la que no se les había pagado era que habían renunciado a sus cargos, el Tribunal Local dio vista con ese documento a la parte actora revelando un proceder objetivo, en tanto que generó la posibilidad de que la parte actora estuviera en posibilidad de dirigir su defensa a lo establecido por dicha autoridad. Además, el Tribunal Local actuó proactivamente al dar esa vista y hacer algunos requerimientos, siendo que no tenía la obligación de hacer mayores diligencias o allegarse de mayores elementos para resolver la controversia. Finalmente, la defensa de la parte actora fue omisa en reclamar en la instancia previa la existencia de alguna vulneración al derecho a ejercer sus cargos con motivo de las renunciaciones presentadas para explicar el por qué no les pagaban las prestaciones reclamadas, y ante la Sala Regional tampoco expuso agravio alguno al respecto, por lo que no es posible atender su solicitud de que se reinstale en las regidurías. En consecuencia, se modificó la resolución impugnada a fin de incorporar el análisis correspondiente a las cuestiones que el Tribunal Local dejó de revisar sobre la irrenunciabilidad de sus cargos y las cuestiones de la parte actora relacionadas con las renunciaciones presentadas, si eran válidas o no.
3.	SCM-JDC-77/2023 SCM-JDC-78/2023 SCM-JDC-79/2023 SCM-JDC-83/2023 SCM-JDC-84/2023 SCM-JDC-85/2023 SCM-JDC-86/2023 SCM-JDC-87/2023 SCM-JDC-88/2023 SCM-JDC-89/2023 SCM-JDC-90/2023 SCM-JDC-91/2023 SCM-JDC-92/2023 SCM-JDC-93/2023 SCM-JDC-119/2023	Francisco Erik Sánchez Zavala y otras personas	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el incidente de imposibilidad de cumplimiento e incidente de incumplimiento -acumulados- de la sentencia del juicio TEEM/JDC/76/2022-1 en que, entre otras cuestiones, declaró infundado el incidente “innominado de imposibilidad jurídica de cumplimiento”; declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, declaró incumplida la referida sentencia e impuso a las autoridades responsables y vinculadas a su cumplimiento una amonestación.	Acceso y ejercicio del cargo	Se REVOCÓ la sentencia impugnada. Previa acumulación, se determinó desechar los juicios electorales 28 y 35, pues los promueven quienes presiden la mesa directiva y la junta política y de gobierno del Congreso Local, órganos que fueron autoridades responsables en la instancia previa, por lo que carecen de legitimación para presentar los juicios; desestimando las causales de improcedencia hechas valer por la parte tercera interesada y por el Tribunal Local respecto de los demás juicios consistentes en la falta de legitimación para promover los medios, la inviabilidad de los efectos y la extemporaneidad de una de las demandas. En cuanto al fondo, se determinó revocar la resolución incidental impugnada y determinar la imposibilidad de cumplimiento de la sentencia que el Tribunal Local emitió en el juicio de la ciudadanía 76 de 2022 por lo siguiente.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SCM-JE-28/2023 y SCM-JE-35/2023 acumulados				El planteamiento de la parte actora del juicio de la ciudadanía 90, que refiere que no le fue notificada la sentencia de dicho juicio, ni su resolución incidental es infundado e inoperante, pues la sentencia fue notificada en los términos previstos en la misma. Y en cuanto a la resolución incidental, si bien le debió ser notificada personalmente, pues el Tribunal Local le impuso una sanción, lo cierto es que la presentación en tiempo y forma del juicio hace evidente que tuvo la oportunidad de impugnarla, por lo que no se perjudicó su derecho de acceso a la justicia. Por otra parte, se calificó fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada el agravio en que se plantea que fue indebida la amonestación que impuso el Tribunal Local, ya que como sostiene la parte actora, al emitir la resolución incidental el Tribunal Local pretendió extender los efectos de la diversa sentencia del juicio 76 hacia cuestiones que no habían sido determinadas ni ordenadas en esta; ello, pues en dicha sentencia se ordenó la reincorporación de una persona como coordinadora del grupo parlamentario de Morena, pero no se estableció con exactitud la temporalidad durante la cual se le debía restituir. Si bien en la sentencia del juicio de la ciudadanía 76 de 2022 el Tribunal Local no estableció la temporalidad en que debía designarse esa persona en el cargo, de la demanda de origen, del expediente y de las consideraciones de la sentencia, era evidente que ello debía ser únicamente por el tiempo que legalmente se le había designado, esto es del 1º de septiembre de 2022 al 31 de enero de 2023. Por tanto, fue indebido que en la resolución incidental el Tribunal estableciera un periodo diverso al que fue materia de controversia en el juicio de origen, pues con ello extendió los efectos de la sentencia original, lo cual no podía hacer en la resolución impugnada.